

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE
LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 350 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo."

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en el Registro Oficial N° 298, del 12 de octubre del 2010, en el Art. 17 dice: "Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. (...)";

Que, el Art. 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: "Ejercicio de la autonomía responsable. - La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: (...)";

c) La libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio en el marco de las disposiciones de la presente Ley; (...)

e) La libertad para gestionar sus procesos internos; (...);

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su art. 151 establece: "Evaluación periódica integral. - los profesores se someterán a una evaluación periódica integral según lo establecido en la presente ley y el reglamento de carrera y escalafón del profesor e investigador del sistema de educación superior y las normas estatutarias de cada institución del sistema de educación superior, en ejercicio de su autonomía responsable...";

Que, la Ley de Educación Superior en su art. 155 establece: "Evaluación del desempeño académico. - los profesores de las instituciones del sistema de educación superior serán evaluados periódicamente en su desempeño académico";

Que, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, en su título IV, Cap. I comprende el proceso sobre "La Evaluación Integral de Desempeño del Personal Académico";

Que, El Consejo Universitario como órgano académico superior, constituye la máxima autoridad de la Universidad Nacional de Chimborazo;

Que, es necesario reglamentar el proceso de evaluación del desempeño académico de los profesores e investigadores de la Universidad Nacional de Chimborazo; y,
Consejo Universitario en ejercicio de sus atribuciones conferidas por la LOES y el Estatuto vigente, aprueba y expide el:

**REGLAMENTO DE EVALUACIÓN INTEGRAL DE DESEMPEÑO DEL PERSONAL ACADÉMICO
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**

**TÍTULO I
GENERALIDADES**

**CAPÍTULO I
OBJETO Y ÁMBITO**

Art. 1.- Objeto. - El objeto del presente reglamento es normar el proceso para la aplicación de la evaluación integral de desempeño del personal académico de la Universidad Nacional de Chimborazo, definiendo sus instrumentos, procedimientos, componentes, ponderaciones, actores y acciones correctivas, en armonía con lo dispuesto en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, garantizando transparencia, participación de todos los actores y anonimato de quienes participan en el proceso.

Art. 2.- Ámbito. - La evaluación integral de desempeño, será aplicado a todo el personal académico titular y no titular de la Universidad Nacional de Chimborazo, que forme parte del distributivo en el momento de la evaluación. Dicha evaluación integral abarcará las actividades de docencia, investigación, vinculación con la sociedad y dirección o gestión educativa universitaria según corresponda.

TÍTULO II DE LOS FINES

CAPÍTULO I DE LOS FINES DE LA EVALUACIÓN

Art. 3.- Fines. - Son fines del proceso de evaluación

- a) Propender al mejoramiento y perfeccionamiento del desempeño de los profesores para elevar el nivel académico en todas las carreras y programas de la Universidad Nacional de Chimborazo;
- b) La evaluación integral de desempeño del profesor de la Universidad Nacional de Chimborazo tiene un fin formativo y busca que el profesor cumpla los objetivos, responsabilidades y obligaciones que tiene en sus actividades;
- c) Contribuir a los indicadores de evaluación institucionales, de carreras y programas; enfocándose principalmente en la disminución de la repitencia estudiantil y al incremento de la eficiencia terminal;
- d) Evaluar los procesos de aprendizaje a fin de incrementar la calidad académica en la formación de nuevos profesionales;
- e) Efectuar un diagnóstico del desempeño de los profesores para impulsar mecanismos de autorregulación, que tiendan al mejoramiento metodológico de los procesos de enseñanza;
- f) Impulsar el proceso de aprendizaje de acuerdo al modelo pedagógico institucional para promover conocimientos significativos;
- g) Fortalecer las competencias profesionales que caracterizan al profesor, con el fin de desarrollar una educación integral consciente;
- h) Proporcionar a las autoridades resultados cuantitativos y cualitativos, que constituyan un sustento válido para la toma de decisiones;
- i) Establecer el Plan de perfeccionamiento al profesor de la Universidad Nacional de Chimborazo, el mismo que permitirá fortalecer las capacidades específicas y didácticas del profesor universitario.

TÍTULO III DEL PROCESO DE EVALUACIÓN

CAPÍTULO I PLANIFICACIÓN DE LA EVALUACIÓN

Art. 4.- Responsabilidad. - De acuerdo al Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo, la Dirección de Evaluación para el Aseguramiento de la Calidad Institucional, es responsable de dirigir y ejecutar la evaluación integral al personal académico. Además, en coordinación con el Vicerrectorado Académico, Dirección Académica, Dirección de Vinculación con la sociedad y la Dirección de Investigación, definirán los instrumentos y procedimientos para la realización de la evaluación integral de desempeño al personal académico. Dichas Unidades Administrativas deberán definir cuestionarios cuantificables y tener una rúbrica de evaluación específica.

Art. 5.- Periodicidad de la evaluación integral de desempeño. - En el caso de las carreras y para la Coordinación de Admisión y Nivelación el proceso de evaluación integral de desempeño se aplicará al menos anualmente.

En los programas de posgrado, el proceso de evaluación integral de desempeño será de al menos una vez durante la ejecución de cada módulo del programa.

Art. 6.- Herramienta informática para la evaluación integral al desempeño. - La evaluación integral de desempeño al personal académico, se la realizará a través del Sistema Informático Institucional creado para tal fin, mismo que estará conectado directamente al Sistema Académico de la Institución (SICOA), para la obtención de datos, así como también para la gestión del proceso de evaluación a través del mismo. Además, guardará concordancia con lo establecido en el presente Reglamento y en las disposiciones del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.

Art. 7.- Cronograma. - Las actividades a cumplirse dentro del proceso de evaluación integral de desempeño al personal académico de la UNACH son:

No.	Actividades	Ejecuta	Responsable del proceso de evaluación	Fecha (semana del período académico vigente)
1	Definición/Realimentación de los instrumentos e insumos para el proceso de evaluación integral de desempeño al personal académico de la UNACH.	<ul style="list-style-type: none"> • DEAC • Vicerrectorado Académico • Dirección Académica • Dirección de Vinculación con la sociedad • Dirección de investigación 	DEAC	Semana 10
2	Socializar/Difundir el proceso para la evaluación, sus propósitos y procedimientos.	Director(a) de Carrera	DEAC	Semana 11
3	Habilitar el sistema informático de evaluación integral de desempeño del personal académico de la UNACH	<ul style="list-style-type: none"> • Coordinación de Gestión de Desarrollo de Sistemas Informáticos • DEAC 	DEAC	Semana 12
4	Evaluación integral de desempeño del personal académico de la UNACH (Heteroevaluación)	Actores del proceso de evaluación	Director de Carrera	Semanas 12, 13,14
5	Suscripción de acuerdos de confidencialidad por parte de los miembros de los Comités de designación de miembros de la Comisión de evaluación al profesor de la Carrera.	DEAC	DEAC	Semana 14
6	Selección e ingreso en el sistema informático de los miembros de las comisiones de evaluación por parte del Comité de designación.	Comité de designación	<ul style="list-style-type: none"> • Decano(a) • Sub decano(a) • Director(a) carrera 	Semana 15
7	Evaluación integral de desempeño del personal académico de la UNACH (Autoevaluación, Coevaluación Pares y Directivos)	Actores del proceso de evaluación	Directora de Carrera	Semana 17,18

8	Entrega de resultados de la evaluación integral	DEAC	DEAC	
---	---	------	------	--

Para desarrollar el proceso de evaluación integral al profesor de la UNACH en programas, el proceso se desarrollará en coordinación con el líder del proceso correspondiente por cuanto no se mantiene en el mismo periodo académico que en facultades.

En la Unidad de Nivelación y Admisión se desarrollará en función del calendario académico.

TÍTULO IV DE LOS ACTORES Y ÓRGANOS RESPONSABLES DE LA EVALUACIÓN

CAPÍTULO I DE LOS ACTORES DE LA EVALUACION

Art. 8.- Actores del proceso. - Dentro del proceso de evaluación integral del desempeño se considera como actores a:

EVALUADO	RESPONSABLE DEL PROCESO DE EVALUACIÓN	APORTAN CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN (además de la autoevaluación)
Personal académico (Profesores de la UNACH)	<ul style="list-style-type: none"> • Comités de designación de miembros de la Comisión de evaluación al profesor • DEAC 	<ul style="list-style-type: none"> • Estudiantes • Directores de proyectos de investigación • Investigadores (Pares) • Directores de proyectos de vinculación • Profesores/investigadores que participen en los proyectos de investigación (Pares). • Profesores que participen en los proyectos de vinculación (Pares) • Directores de carrera • Directores departamentales y coordinadores • Profesores que tengan actividades de dirección o gestión educativa universitaria

CAPÍTULO II DEL COMITÉ DE DESIGNACIÓN DE MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN

Art. 9.- Conformación del Comité de designación de miembros de la Comisión de evaluación. - El Comité de designación de miembros de la Comisión de evaluación al profesor de las carreras, estará conformada por el Decano(a), Sub decano(a) y Director(a) de cada Carrera.

En el caso de los Centros de Apoyo, el Comité de designación de miembros de la Comisión de evaluación estará conformado por el Coordinador(a) del Centro de Apoyo y dos profesores titulares de mayor categoría y nivel escalafonario del centro de apoyo.

En la Coordinación de Admisión y Nivelación, el Comité de designación de miembros de la Comisión de evaluación estará conformado por el Coordinador(a) de Admisión y Nivelación y dos miembros del personal académico por cada área de conocimiento.

En el caso de programas, el Comité de designación de miembros de la Comisión de evaluación estará conformado por el Director de Posgrado y el Coordinador de la Maestría.

Art. 10.- Atribuciones del Comité de designación de miembros de la Comisión de evaluación. - El Comité de designación será quien determinará los miembros de la Comisión de Evaluación, observando el artículo 17 del presente Reglamento, dicha Comisión estará conformada por: pares académicos, que deberán tener al menos la misma categoría, nivel superior, grado escalafonario

y titulación que el evaluado; y las autoridades académicas (directivos). Salvo que no existan profesores que cumplan con los requerimientos descritos anteriormente, en cuyo caso las comisiones de evaluadores, se conformarán únicamente observando lo dispuesto en el Artículo 17 de la presente normativa.

Art. 11.- Obligaciones del Comité de designación de miembros de la Comisión de evaluación. -

Son obligaciones del comité:

- Designar los pares evaluadores en concordancia con los lineamientos dados en el presente Reglamento.
- Realizar a tiempo la designación de evaluadores para cada profesor de las Carreras de la Institución, Centros de Apoyos, Programas y Coordinación de Admisión y Nivelación, según corresponda,
- Mantener la confidencialidad de la información en relación con el proceso de evaluación y,
- Actuar de forma ética, honesta, responsable y transparente en la designación de evaluadores

Art. 12.- Responsabilidad del Comité de designación de miembros de la Comisión de evaluación. -

- De verificarse la negligencia y/o irresponsabilidad en la realización de la designación de evaluadores, y que con esto se cause perjuicio al evaluado, el o los miembros del Comité de designación serán sometidos al procedimiento disciplinario correspondiente, según lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior, el Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo, así como toda normativa legal vigente expedida para el efecto.

**CAPITULO III
DE LA EVALUACIÓN INTEGRAL**

Art. 13.- Componentes de la evaluación integral. - Los componentes de la evaluación integral son:

- Autoevaluación: Es la evaluación que el personal académico realiza periódicamente sobre su trabajo y su desempeño académico.
- Coevaluación: Es la evaluación que realizan los pares académicos y directivos de la Institución.
- Heteroevaluación: Es la evaluación que realizan los estudiantes sobre el proceso de aprendizaje impartido por el personal académico (actividad de docencia). Además, de los diferentes beneficiarios sobre las actividades dirección o gestión educativa universitaria que realiza el profesor.

Art. 14.- Ponderación de los componentes de la evaluación integral. - La ponderación de cada componente de evaluación integral será la siguiente:

ACTIVIDAD	COMPONENTES			
	Autoevaluación	Heteroevaluación	Coevaluación	
			Pares	Directivos
Docencia	20%	40%	20%	20%
Investigación y Vinculación	20%	-	50%	30%
Dirección o gestión educativa universitaria	20%	10%	30%	40%

Art. 15.- Proceso de evaluación integral del componente de Autoevaluación. - En el componente de Autoevaluación, el profesor se autoevaluará considerando todas las actividades: Docencia, Investigación, Vinculación con la sociedad y dirección o gestión educativa universitaria, que haya desempeñado en el periodo académico/módulo, acorde a las horas asignadas en su distributivo de trabajo.

La autoevaluación se lo realizará una única vez, sin importar si el profesor tiene actividades asignadas en diferentes carreras.

En el caso de programas, el profesor realizará la autoevaluación una única vez si imparte varios módulos en el mismo programa, caso contrario, realizará la autoevaluación varias veces dependiendo del número de programas en el que imparta clases.

Art. 16.- Proceso de evaluación integral del componente de Heteroevaluación. - Dentro de este componente se considera las siguientes actividades:

- a) **Docencia.** - El profesor será evaluado por todos los estudiantes de las asignaturas en el distributivo de trabajo semanal. Los estudiantes llenarán los cuestionarios de evaluación correspondientes a la actividad Docencia. En el caso de los programas, serán los estudiantes legalmente matriculados en el módulo del programa de posgrado quienes llenen los cuestionarios.
- b) **Dirección o gestión educativa universitaria.** - El Comité de designación de miembros de la Comisión de evaluación al profesor, determinará a los beneficiarios que realizarán la heteroevaluación (2 profesores o estudiantes), a partir del conocimiento que tengan de la actividad de dirección o gestión educativa universitaria que realiza el evaluado y su impacto.

Art. 17.- Proceso de evaluación integral del componente de Coevaluación. - Dentro de este componente se considera los siguientes subcomponentes con las respectivas actividades:

- a) Componente coevaluación pares. - para tal fin el Comité de designación, determinará los miembros de la Comisión de evaluación que ejercerán la función de pares, y se considera las siguientes actividades:
 - i. **Docencia.** - Para la evaluación del componente de docencia el Comité de designación, determinará a dos profesores que se desempeñen como pares evaluadores, mismos que llenarán los cuestionarios correspondientes. Para la selección de los pares se debe considerar al menos uno de los siguientes lineamientos:
 - Conocer el desempeño en esta actividad del profesor evaluado;
 - Haber realizado actividades de docencia conjuntas durante el período académico/programa en el que se realiza la evaluación; o,
 - Impartir asignaturas dentro del mismo campo del conocimiento en base al CINE.

El proceso descrito anteriormente se lo debe realizar por carrera/programa en la cual haya tenido carga horaria, mismo que deberá ser coordinado por el Comité de designación.

- ii. **Investigación.** - Si corresponde, de acuerdo con el distributivo de trabajo, para la evaluación del componente de investigación, el Comité de designación, determinará a dos profesores que se desempeñen como pares evaluadores, mismos que llenarán los cuestionarios correspondientes. Para la selección de los pares se debe considerar al menos uno de los siguientes lineamientos:
 - Haber realizado actividades de investigación conjuntas durante el período académico dentro del mismo programa/ proyecto/ actividad de investigación; o,
 - Conocer el desempeño en esta actividad del profesor evaluado.

El proceso descrito anteriormente se lo debe realizar por carrera en la cual haya tenido carga horaria, mismo que deberá ser coordinado por el Comité de designación.

- iii. **Vinculación.** - Si corresponde, de acuerdo al distributivo semanal, para la evaluación del ítem de investigación que corresponde a vinculación, el Comité de designación, determinará a dos profesores que se desempeñen como pares evaluadores, mismos que llenarán los cuestionarios correspondientes. Para la selección de los pares se debe considerar al menos uno de los siguientes lineamientos:
 - Haber realizado actividades de vinculación conjuntas durante el período académico dentro del mismo programa/ proyecto/ actividad de vinculación; o,
 - Conocer el desempeño en esta actividad del profesor evaluado.

El proceso descrito anteriormente se lo debe realizar por carrera en la cual haya tenido carga horaria, mismo que deberá ser coordinado por el Comité de designación.

- iv. **Dirección o gestión educativa universitaria.** - Si corresponde, de acuerdo con el distributivo semanal, para la evaluación del ítem de dirección o gestión

educativa universitaria, el Comité de designación, determinará a dos profesores que se desempeñen como pares evaluadores, mismos que llenarán los cuestionarios correspondientes. Para la selección de los pares se debe considerar el siguiente lineamiento:

- Desarrollar actividades en comisiones, comités u otros, mismos que tienen relación con la dirección o gestión educativa universitaria.

El proceso descrito anteriormente se lo debe realizar por carrera en la cual haya tenido carga horaria, mismo que deberá ser coordinado por el Comité de designación.

b) Componente coevaluación directivos. - para tal fin el Comité de designación, determinará a los miembros de la Comisión de Evaluación que ejercerán la función de directivos, y se considera las siguientes actividades:

- Docencia.* - Para la evaluación de la actividad de docencia, serán los Directores de Carrera/ Coordinadores donde el profesor tenga asignadas horas clases, quienes llenarán los cuestionarios correspondientes.
- Investigación.* - Para la evaluación de la actividad de investigación, el Comité de designación, determinará al directivo, mismo que llenará los cuestionarios correspondientes, y será seleccionado de acuerdo a las siguientes consideraciones:
 - Si está desarrollando un proyecto de investigación, será el Director del Proyecto y/o Grupo de investigación; o,
 - En el caso de no pertenecer a un proyecto o grupo de investigación debe ser evaluado por el jefe inmediato o quién está coordinando el desarrollo de actividades de investigación del profesor (Por ejemplo: Responsable de Investigación de la Facultad, Director de investigación).

El proceso descrito anteriormente se lo debe realizar por carrera en la cual haya tenido carga horaria en dicho componente.

- Vinculación.* - Para la evaluación de la actividad de investigación que corresponde a vinculación, el Comité de designación, determinará al directivo, mismo que llenará los cuestionarios correspondientes, y será seleccionado de acuerdo a las siguientes consideraciones:
 - Si está desarrollando un programa/proyecto de vinculación, será el Director del Proyecto; o,
 - En el caso de no pertenecer a un proyecto debe ser evaluado por el jefe inmediato o quién está coordinando el desarrollo de actividades de vinculación del profesor. (Por ejemplo: Responsable de Vinculación de la Facultad, Director del Vinculación con la sociedad).

El proceso descrito anteriormente se lo debe realizar por carrera en la cual haya tenido carga horaria en dicho componente.

- Dirección o gestión educativa universitaria.* - Para la evaluación del componente de dirección o gestión educativa universitaria, el Comité de designación, determinará al directivo, mismo que llenará los cuestionarios correspondientes, y será seleccionado de acuerdo a la siguiente consideración:
 - Será el jefe inmediato o quién está coordinando el desarrollo de actividades de dirección o gestión educativa universitaria del profesor. (Por ejemplo: Director de Carrera).

El proceso descrito anteriormente se lo debe realizar por carrera en la cual haya tenido carga horaria en dicho componente.

TITULO V CALIFICACIÓN Y RESULTADOS

CAPITULO I DE LA CALIFICACIÓN

Art. 18.- Calificación Final. - para obtener la evaluación final que contempla la valoración de las actividades de docencia, investigación, vinculación y dirección o gestión educativa universitaria, la ponderación de la evaluación sobre cada una de las mismas será equivalente al número de horas de dedicación a cada una; y para cada actividad de cada componente se considera la mediana, por ser una medida estadística de tendencia central que elimina valores atípicos. Es decir, la calificación final estará dada por la aplicación de la siguiente fórmula de cálculo:

$$EG = \frac{(MD * HD) + (MI * HI) + (MG * HG)}{THD}$$

Siendo:

EG = Evaluación General al profesor

MD

= Suma de los porcentajes del cálculo de la mediana de valores obtenidos en la evaluación de la actividad Docencia

HD = Horas destinadas a Docencia segun distributivo de trabajo

MI

= Suma de los porcentajes del cálculo de la mediana de valores obtenidos en la evaluación de la actividad Investigación

HI = Horas destinadas a Investigación segun distributivo de trabajo

MG

= Suma de los porcentajes del cálculo de la mediana de valores obtenidos en la evaluación de la actividad Gestión

HG = Horas destinadas a Gestión segun distributivo de trabajo

THD = Total de horas de acuerdo al distributivo

Art. 19.- Escala de calificación de la evaluación final. - el sistema de calificación ponderada tomará en cuenta la siguiente escala:

DESEMPEÑO	RANGO%	CARACTERÍSTICA	CUALIFICACIÓN
Excelente	95.00-100.00	Fortaleza	Excelente profesor
Muy bueno	90.00-94.99	Fortaleza	Muy buen profesor
Bueno	80.00-89.99	Fortaleza	Buen profesor
Regular	70.00-79.99	Debilidad	Profesor con limitaciones
Insuficiente	Menos de 70.00	Debilidad	Profesor con serias limitaciones

CAPITULO II DE LOS RESULTADOS

Art. 20.- Informes. - Al final del proceso de evaluación, el reporte individual de evaluación integral al profesor de la UNACH será emitido de manera automática por el sistema informático y podrá ser obtenido ingresando al SICOA con las credenciales personales del profesor, el mismo que está validado mediante métodos de legalización electrónica y tendrá igual validez y se le reconocerán los mismos efectos jurídicos que a una firma manuscrita.

TITULO VI DE LOS RECURSOS

CAPITULO I DE LA IMPUGNACIÓN

Art. 21.- Recursos de Apelación. – El profesor que no esté de acuerdo con los resultados de su evaluación, podrá impugnar, para lo cual deberá interponer el recurso de apelación al Consejo Universitario, en el término de 10 días desde la notificación de los resultados del sistema de evaluación a través medios electrónicos institucionales (correo electrónico u otros) por parte del responsable de la administración de este, de manera motivada e identificando el componente sobre el cual se presenta el recurso. No será válida la solicitud de apelación que no sea presentada dentro de este término.

En el caso de que la solicitud de apelación se haya presentado dentro del término establecido, esta deberá resolverse por Consejo Universitario en el término de 20 días de conocida por este organismo la solicitud de la apelación, y se deberá seguir el siguiente procedimiento:

El procedimiento para presentar los recursos de apelación será el siguiente:

1. Petición motivada por escrito dirigida al señor Rector en calidad de presidente del Consejo Universitario, adjuntando un derecho para todo trámite.
2. Deberá adjuntarse toda la documentación que permita evidenciar y justificar las causas en las cuales se sustenta el recurso. Ejemplo: El caso de que la apelación se relacione con la pregunta "Asiste a clases puntualmente y cumple con el horario establecido por la Universidad", se deberá adjuntar el reporte del reloj biométrico certificado por el Director de Administración del Talento Humano, reporte del control de asistencia y avance académico suscrito por el Director de Carrera y cualquier otro documento debidamente legalizado por la autoridad académica competente que evidencie el cumplimiento con el horario establecido por la Universidad.
3. El Consejo Universitario, estructurará una Comisión cuyos miembros se reunirán para atender la solicitud de apelación.
4. La Comisión solicitará información sobre los resultados de la evaluación al profesor, entre otras evidencias que considere.
5. La Comisión, en el término de hasta 6 días contados a partir de la notificación de la resolución de conformación de dicha comisión, tomando como base un análisis exhaustivo de las evidencias presentadas, emitirá un informe de valoración sugerida a Consejo Universitario, dicha valoración en ningún caso podrá ser menor a la recurrida en la apelación.
6. El Consejo Universitario conocido el informe, emitirá una resolución definitiva, en la que dispondrá al Director de Carrera registrar la valoración que conste en la resolución emitida.
7. Sobre la decisión no existirá recurso alguno de apelación en la vía administrativa

TITULO VII ESTÍMULOS, ACCIONES CORRECTIVAS Y SANCIONES

CAPITULO I DE LOS ESTÍMULOS

Art. 22. - Del personal académico. - Es obligación del personal académico sujetarse y participar en el proceso de evaluación periódica de su trabajo y desempeño académico.

Quienes incumplan la disposición serán sometidos al procedimiento disciplinario correspondiente, según lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior, el Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo, así como toda normativa legal vigente expedida para el efecto

Art. 23.- Reconocimiento y estímulos. - Los estímulos serán aplicados luego de los resultados de las evaluaciones de los profesores (as). Se implementan los siguientes estímulos por parte del Vicerrectorado Académico para todos los profesores que han alcanzado los siguientes puntajes:

- Entre 95.00 y 100.00%: Certificación honorífica de **excelente** desempeño docente;
- Entre 90.00 y 94.99%: Certificación honorífica de **muy buen** desempeño docente.

Además, para los profesores de las Carreras, que han obtenido las 3 primeras calificaciones a nivel Institucional y se encuentren dentro del Desempeño de Excelente de acuerdo con el Art. 19 del presente Reglamento la Institución les entregará una beca de capacitación docente. Siendo

responsabilidad del Vicerrectorado Académico el cumplimiento de la otorgación de las becas cumpliendo la normativa legal vigente; y responsabilidad del personal académico su aplicación. En el caso de que exista empate en las calificaciones obtenidas se priorizará al profesor que haya obtenido un mayor puntaje en el componente heteroevaluación en la actividad docencia y de ser el caso se analizará la valoración de cada una de las preguntas del cuestionario en mención. En el caso de mantenerse el empate, se realizará una convocatoria a los interesados y se procederá a la selección mediante sorteo realizado por el Vicerrectorado Académico en presencia de los interesados.

CAPITULO II DE LAS ACCIONES CORRECTIVAS

Art. 24.- Las acciones correctivas. – Los proceso agregadores de valor y habilitantes de la institución, así como los responsables académicos de las Carreras y Facultades, la Coordinación de Admisión y Nivelación, Centro de Apoyo y Coordinación de Posgrado, luego del análisis de los resultados obtenidos en los informes finales del proceso, tendrán la obligación de implementar un Plan de Mejoramiento Continuo de las funciones sustantivas, a nivel de carreras, facultades e institucional según corresponda, evidenciando el uso de los informes de resultados de la Evaluación Integral de Desempeño al Personal Académico. Dicho plan debe definir políticas, estrategias y/o mecanismos que promuevan la formación y fortalecimiento de un perfil académico integral del profesor a través del ejercicio equilibrado de la docencia, investigación, dirección o gestión educativa universitaria y vinculación con la sociedad como actividades integradas a su quehacer, evitando el ejercicio y desempeño aislado de una única función. Es obligación del personal académico correspondiente participar de las actividades descritas en el Plan mencionado.

CAPITULO III DE LAS SANCIONES

Art. 25.- Las sanciones. – Se implementarán las siguientes sanciones:

- a) Cuando la o el profesor, por segunda ocasión consecutiva obtenga una calificación inferior al 60%, serán sometidos al procedimiento disciplinario correspondiente, según lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior, Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, el Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo, así como toda normativa legal vigente expedida para el efecto
- b) Cuando la o el profesor, durante su carrera, haya obtenido cuatro evaluaciones no consecutivas integrales inferiores a 60%, serán sometidos al procedimiento disciplinario correspondiente, según lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior, Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, el Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo, así como toda normativa legal vigente expedida para el efecto

Art. 26.- De los estudiantes. - Es obligación de los estudiantes participar en el proceso de evaluación institucional, de la carrera y del desempeño del profesor como parte de las resoluciones o disposiciones de los organismos o autoridades competentes de la Universidad, caso contrario será interpretado como incumplimiento de las mismas.

Quienes incumplan la disposición serán sometidos al procedimiento disciplinario correspondiente, según lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior, el Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo, así como toda normativa legal vigente expedida para el efecto

Art. 27.- Del personal académico. - el personal académico que no realice la heteroevaluación, coevaluación y autoevaluación según corresponda, serán sometidos al procedimiento disciplinario correspondiente, según lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior, el Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo, así como toda normativa legal vigente expedida para el efecto

TÍTULO VIII DE LAS COMISIONES DE EVALUACIÓN

CAPÍTULO I DE LAS OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DE LAS COMISIONES DE EVALUACIÓN

Art. 28.- Obligaciones. – Son obligaciones de los miembros de las comisiones de evaluación:

- a) Realizar una evaluación objetiva sustentada en la veracidad de la información requerida,
- b) Solicitar evidencias a los órganos competentes en caso de dudas o desconocimiento del desempeño del profesor sujeto a evaluación,
- c) Mantener la confidencialidad de la información en relación con el proceso de evaluación y,
- d) Actuar en forma ética, honesta, responsable y transparente.

Art. 29.- Responsabilidad. – De verificarse la negligencia y/o irresponsabilidad en la realización de la evaluación que cause perjuicio al evaluado, serán sometidos al procedimiento disciplinario correspondiente, según lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior, el Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo, así como toda normativa legal vigente expedida para el efecto

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Lo no contemplado en el presente normativo será motivo de estudio y resolución del Consejo Universitario

SEGUNDA. - La reapertura del sistema informático, se lo realizará en casos debidamente justificados y será únicamente autorizada por la Dirección de Aseguramiento de la Calidad Institucional, de acuerdo a lo establecido en los deberes y atribuciones de la Dirección en el Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo. Por tanto, el CODESI garantizará el desarrollo de un módulo de administración para que a través de la cuenta del Director de Evaluación y Aseguramiento de la Calidad se pueda aperturar/cerrar el sistema en sus diferentes actividades (Creación de Comités, asignación de evaluadores, heteroevaluación, coevaluación, autoevaluación, entre otras), de manera individual o colectiva, agilitando y garantizando que el proceso de evaluación integral al personal académico se realice completa y eficazmente. Además, garantizará que el sistema informático cuente con todas las características necesarias para notificar sobre las diversas actividades a los profesores y estudiantes, a través de medios electrónicos institucionales, para que realicen las actividades pendientes asignadas dentro del proceso de evaluación integral al personal académico.

TERCERA. - Para la renovación del contrato recontractación ocasional del personal académico, será requisito presentar la evaluación del desempeño docente, del último período con el que justifica su experiencia académica, la misma que no podrá ser inferior a 70%.

CUARTA. - El estudiante no podrá ingresar a la realización de la evaluación integral, portando dispositivos electrónicos tales como: teléfonos celulares, cámaras, relojes inteligentes, esferos con cámara, entre otros, que involucre la divulgación de las respuestas al cuestionario de evaluación, debido a la confidencialidad del mismo.

QUINTA. - Quienes conformen los Comités de designación de miembros de la Comisión de evaluación al profesor de la Carrera, suscribirán acuerdos de confidencialidad sobre las reservas de la información generada, así como de la identidad de los miembros de las comisiones de evaluación.

SEXTA: Para el registro de resoluciones de las apelaciones a la evaluación docente, los Directores de Carrera lo realizarán con las credenciales del perfil Director de Carrera.

SÉPTIMA.- La parametrización para el registro de resoluciones de las apelaciones a la evaluación docente por parte del Consejo Universitario, será de exclusiva responsabilidad de la Administración del Sistema, la cual deberá estar en concordancia con el calendario académico

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA: En un término 30 días la CODESI implementará la funcionalidad en el sistema de evaluación docente que permita el registro de apelaciones a la evaluación docente desde el perfil de los Directores de Carrera y brindará la capacitación a dichos usuarios.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

ÚNICA. – Se deroga el REGLAMENTO DE EVALUACIÓN INTEGRAL AL DESEMPEÑO DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO aprobado en sesión de fecha 23 de febrero de 2018, así como toda la normativa interna de igual o menor jerarquía que se oponga al mismo.

RAZÓN: Registro como tal, que las reformas al presente Reglamento fueron estudiadas, analizadas y aprobadas por el Consejo Universitario, en sesión de fecha 07 de febrero de 2020.

Lo certifico:

Dr. Arturo Guerrero H.
SECRETARIO GENERAL